

RAD: 2014-00011-00  
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI  
DEMANDADOS: RAMIRO ALFONSO GOMEZ ARISTIZABAL  
CLASE DE PROCESO: EXPROPIACION

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentran pendiente por resolver varias solicitudes. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 10 de abril de 2024

**LA SECRETARIA,**

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, ABRIL ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD. 00011-2014.-**

Visto el informe secretarial que antecede se procede a revisar la actuación y se observa que el señor EDGARDO PEREZ ALVARADO vía correo electrónico el día 3 de noviembre de 2022 le comunica al juzgado, con copia a los apoderados de las partes, que no es posible aceptar el cargo de perito que le fue asignado por auto de fecha octubre 21 del 2022, en razón a que señor EDGARDO PEREZ ALVARADO, es perito de parte en varios procesos en contra del demandante la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, especificando los radicados de dichos procesos y los juzgados donde se adelantan los mismos.

Sería del caso entrar a designar un nuevo perito de la lista contenida en la resolución del IGAC citada, más sin embargo nos percatamos que en los otros procesos de expropiación de este juzgado de los años 2014 y 2015 donde se han designado peritos de dicha lista no han tomado posesión del cargo, entre otras cosas por no poseer el RAA específico para ello o por haber servido como perito con antelación a la entidad demandante, por lo que en aras de impulsar el presente proceso, se seguirá el trámite realizado en el radicado 00090-2015, que es el más adelantado de las expropiaciones, en el que ya se encuentra en trámite la práctica de dicha experticia por el IGAC con sede en Bogotá, previo envío de la documentación requerida por dicho instituto y pago por las partes de los costos de cotización señalados por dicho ente.

En atención a lo anterior, se retomará por el juzgado el trámite ordenado por auto de fecha mayo 25 del 2022, en la que se ordenó al IGAC designar perito para que rindiera experticia sobre el avalúo e indemnización de la franja pretendida, haciendo claridad que dicha experticia no abarcara temas de ubicación, medidas o linderos del predio, ya que sobre este aspecto no existe discrepancia.

Es de anotar que se designa al IGAC para realizar la experticia sobre la franja de terreno objeto de expropiación, siguiendo lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Agraria, en sendos fallos de tutela, sobre todo el emitido en sentencia de segunda instancia No. STC12960-2019 del 24 de septiembre de 2019, y que dicha corporación en 2 procesos de expropiación adelantados por este despacho se pronuncio en el mismo sentido, es decir, que es el IGAC quien debe realizar dicha experticia.

En este orden de ideas, se dispondrá remitir al Coordinador GIT avalúos y/o Director del IGAC Bogotá la siguiente documentación obrante en la actuación, como son: (1) planos de localización en donde se determinen las áreas que serán objeto de valoración, tanto terreno como construcciones, si existieren. (2) Certificado expedido por la oficina de planeación municipal y/o curaduría sobre normatividad vigente del uso del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio a las fechas de

RAD: 2014-00011-00  
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI  
DEMANDADOS: RAMIRO ALFONSO GOMEZ ARISTIZABAL  
CLASE DE PROCESO: EXPROPIACION

solicitud del avalúo y (3) certificado de libertad y tradición a las fechas de solicitud del avalúo y (4) toda aquella que guarde relación con estas y que ya se encuentra dentro de este proceso, para que dicho Instituto en un término de diez (10) días proceda a la cotización de los costos correspondientes, lo que en su momento se pondrán en conocimiento de las partes para que procedan a su pago a prorrata, es decir por partes iguales.

Al Director y/o Coordinador del IGAC se le hará la correspondiente advertencia que conforme al numeral 3° del artículo 44 del código general del proceso, es deber tanto de los servidores públicos como de los particulares cumplir con las ordenes que se les imparta en el ejercicio de sus funciones, sin demorar en su ejecución, so pena de hacerse acreedor de sanciones con multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

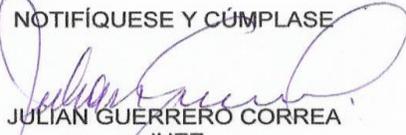
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la imposibilidad comunicada por el perito Edgardo Perez para aceptar el cargo que le fue asignado por auto de fecha octubre 21 del 2022.

**SEGUNDO:** DISPONER remitir al DIRECTOR y/o Coordinador GIT avalúos del IGAC Bogotá la siguiente documentación obrante en la actuación, como son: (1) planos de localización en donde se determinen las áreas que serán objeto de valoración, tanto terreno como construcciones, si existieren. (2) Certificado expedido por la oficina de planeación municipal y/o curaduría sobre normatividad vigente del uso del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio a las fechas de solicitud del avalúo y (3) certificado de libertad y tradición a las fechas de solicitud del avalúo y (4) toda aquella que guarde relación con estas y que ya se encuentra dentro de este proceso, para que en un término de diez (10) días proceda a la cotización de los costos correspondientes para la elaboración de la experticia por perito adscrito a dicha institución sobre el valor de la franja de terreno expropiada y la indemnización a favor de los demandados, si a ello hubiere lugar, lo que en su momento se pondrán en conocimiento de las partes para que procedan a su pago a prorrata, es decir por partes iguales.

Adviértasele al Director y/o Coordinador GIT avalúos del IGAC Bogotá que conforme al numeral 3° del artículo 44 del código general del proceso, es deber tanto de los servidores públicos como de los particulares cumplir con las ordenes que se les imparta en el ejercicio de sus funciones, sin demorar en su ejecución, so pena de hacerse acreedor so pena de sanciones con multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL